

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manupublicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Mayo 1920)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Continuación)

Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias.

Tipografía, artes gráficas, encuadernaciones y otras industrias relacionadas con el libro; fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en tipografía, litografía e impresiones de todo género; material para las artes de lujo; pintura; escultura, grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos de música; óptica, fotografía y electrometría, matemáticas, agrimensura, topografía, geodesia, astronomía, meteorología, medicina y cirugía.—Materia de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias varias incluidas en las enumeradas

Octavo grupo (comercio)—Al por mayor y al detall; almacenes y despachos; Banca

CAPITULO III

Del decreto electoral

Art. 4.º Tanto los Vocales y suplentes de representación patronal como los de representación obrera serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales.

Art. 5.º Se considerará Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de sindicatos agrícolas o a cualquier otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 300 obreros.

Art. 6.º Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras para los efectos de la elección todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses propios a la mencionada clase.

Art. 7.º Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Art. 8.º Para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral, será requisito indispensable que figuren inscritas en los censos respectivos formados por el Instituto de

Reformas Sociales, con arreglo a lo que se preceptúa en el siguiente capítulo.

Art. 9.º A los efectos de la proporcionalidad del voto prescrito por el párrafo segundo del artículo 14 de Octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

1.º Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 500.

b) A dos votos cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.

2.º Las asociaciones patronales de los grupos a) y b) señalados en el artículo 5.º tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del grupo c) tendrán dos votos cuando ocupen más de 300 y menos de 600 obreros y un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Art. 10. Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

Art. 11 No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

CAPITULO IV

Del Censo Electoral de Asociaciones

Artículo 12. El Censo electoral social es de registro público en el que han de constar inscritas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el pleno de Institutos de Reformas Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

La formación conservación y renovación del Censo corresponde al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 13. Las asociaciones, así patronales como obreras que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral social, enviarán al Instituto de Reformas Sociales, una solicitud o declaración escrita en papel común, en la que consten las siguientes particularidades:

- Denominación de la Asociación.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Asociación.
- Número de socios de que conste.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: Un ejemplar de los Estatutos, o Reglamentos, certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid o del Registro mercantil, cuando se trate de entidades

comerciales, justificativa de existencia legal de la Asociación en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y en su efecto, memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Instituto de Reformas Sociales podrá reclamar de las asociaciones cualquier otro dato que estime necesario para la inscripción.

Concluirá).

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 105

Acordado por la Comisión provincial de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy convocar a oposición para cubrir una plaza de Oficial segundo jefe de la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Excm. Diputación, se hace público por medio del presente anuncio para el conocimiento de los interesados.

Solo podrán tomar parte en estas oposiciones los empleados de plantilla de todas las categorías inferiores a la de que se trata, que desempeñen sus cargos en propiedad gozando de preferencia los que posean título de Licenciado en Derecho.

Referidas oposiciones serán en el salón de sesiones de esta Comisión, el día siguiente al en que haga un mes después de publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, a las once horas; fijando como plazo para la admisión de instancias, desde que aparezca inserto expresada convocatoria hasta cinco días antes de terminar la misma.

Los ejercicios de oposición serán dos, uno oral consistente en contestar a tres temas de los comprendidos en el adjunto cuestionario y otro práctico que consistirá en la ejecución de un trabajo que el Tribunal les encomiende.

El Tribunal lo formarán los señores Presidente de la Excm. Diputación Vicepresidente de la Comisión provincial, el Vocal de la misma don Alejandro Muñoz Rivera y el Jefe de la dependencia respectiva.

Córdoba 24 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

Programa que ha de servir para las oposiciones a la plaza de Jefe de la Sección de Beneficencia.

1.º Breve historia de los Ayuntamientos de España.

2.º Ley Municipal vigentes, su fecha, De los términos municipales y de sus habitantes Gobierno y organización de los Municipios.

3.º De la Administración Municipal De las sesiones y modos de funcionar los Ayuntamientos.

4.º Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos. Responsabilidad de los Concejales y sus agentes. Gobierno político de distintos municipios.

5.º De la Ley provincial vigente; su fecha. De las provincias: de su gobierno, atribuciones y deberes de sus gobernantes.

6.º Organización y funcionamiento de la Diputación provincial.

7.º Competencia y atribuciones de la Diputación provincial.

8.º Organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales. Competencia y atribuciones de la Comisión provincial. Empleados y agentes de la Administración provincial.

9.º Responsabilidad de la Diputación provincial.

10. Idea general del Real orden de 16 de Agosto de 1902, sobre procedimientos administrativos. Idem sobre el Real decreto 15 de Noviembre 1909.

11. Instrucción 24 Enero 1915 referentes a la contratación de los servicios provinciales y municipales: necesidad de la subasta: su anuncio: entre quien se celebran: subastas simultáneas: pliegos de condiciones.

12. Continuación quienes no pueden ser contratistas De la constitución de las fianzas, celebración de subastas que no excedan de 25.000 pesetas. Sus reglas.

13. Continuación. Reclamaciones contra las subastas. Cuando procede otorgar la escritura. A cargo de quien corren los gastos de la subasta Cuando precede la rescisión de estos contratos: sus efectos. Cesión de esta clase de contratos.

14. Continuación. Tiempo de duración del contrato Tribunal que conoce de las cuestiones sobre cumplimiento o incumplimiento de los preceptos de la Instrucción. las excepciones. Recursos Casos en que no es necesaria la subasta ni el concurso. Excepción de subastas. Sobre plórraga de los contratos.

15. Reales órdenes y disposiciones complementarias en materia de contratación administrativa.

16. Breve idea de la instrucción vigente para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

17. Disposiciones contenidas en el Reglamento para el gobierno interior del Hospital de Cónicos.

18. Disposiciones contenidas en el idem. id. id. de Agudos.

19. Real decreto 19 Mayo 1895 referente al ingreso de dementes en el departamento destinado a ellos. Cobro de instancias de los alienados.

20. Idem general sobre el Reglamento del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia principal de Córdoba.

21. Disposiciones contenidas en el Reglamento para el gobierno interior del Hospicio.

2.º. Disposiciones contenidas en el idem para id. de Expósitos.

FIN

Para el ejercicio práctico, el Tribunal designará el asunto sobre el cual el opositor ga de actuar.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.080

El día quince de Junio próximo a las doce horas, tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del ramo de Lucena a Benamejí, sirviendo a Encinas Reales, bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que se encuentra de manifiesto al público en esta Administración y en la de Lucena.

La presentación de proposiciones, se hará durante las horas respectivas de oficina en las antedichas Administraciones de Córdoba y Lucena, excepto el último de los días de admisión, diez del referido mes de Junio, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava redactándose con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Córdoba 22 de Mayo de 1920.—El Administrador principal, R. Callejo.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural .. vecino ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa por el precio de... pesetas... céntimos... (en l tra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 2.108

Don José Márquez Cambronero, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada bajo mi presidencia el día de hoy fueron designados por sorteo los vocales asociados con el Excelentísimo Ayuntamiento han de consti-

tuir la Junta Municipal en el corriente año económico por los conceptos que a continuación se expresan

Sección primera

Contribuyentes por territorial

D. M. nel Hidalgo Morales
Antonio García Arendano
Juan Gamero Padilla
Manuel Flores Panadero
José Arce C-bello de Alba
Luis Navarro Carmona
Salvador González Her día
Manuel Barranco Luque
Juan Gutiérrez Barranco
Valentin Velazco Alferez

Sección segunda

Contribuyentes por Industrial en la tarifa primera.

D. Manuel Flores Ranero
José Pedraza Galvez
Juan Casas Gutiérrez

Sección tercera

Contribuyente por industrial en la tarifa segunda.

D. Antonio Merino Jurado

Sección cuarta

Contribuyentes por Industrial en la tarifa tercera

D. Vicente Sánchez Córdoba

Sección quinta

Contribuyente por Industrial en la tarifa cuarta.

D. Félix ponfarrada Aguilera

Sección sexta

Contribuyente por industrial en Artes y Oficios.

D. Antonio Alcaide Bujalance
Manuel Moina Lucena

Sección séptima

Contribuyente por industrial en patente

D. Antonio Ruiz Izquierdo

Montilla 20 de Mayo de 1920.—José Márquez,

GRANJUELA

Núm. 2.104

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que en cumplimiento de las Disposiciones del R. D. de 29 de Febrero de 1906, desde el día de la fecha, al diez próximo Junio se admitirán en esta Secretaría las reclamaciones juradas por rustica y urbana de aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentando los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda, y una relación en el papel correspondiente por cada una de las fincas que motivó la alteración.

Granjuela 20 de Mayo de 1920.—Juan José Cárdenas,

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.076

Don Isidoro Tapia González, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: Que para formar en su día los expedientes al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución por fincas rústicas y urbanas para el año económico de 1921 a 1922 se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 25 del mes en curso hasta igual día del próximo mes de Junio las reclamaciones que presenten los contribuyentes por las alteraciones sufridas en sus respectivas riquezas siendo indispensable acreditar por carta de pago haber satisfecho los Derechos Reales sin el cual no serán admitidas.

Nueva Carteya 21 de Mayo de 1920.
—El Alcalde, Isidoro T. pia.

LA CARLOTA

Núm. 2.095

Don José Jiménez Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta población para el corriente año económico de 1920 a 21, se expone al público en esta Secretaría Municipal por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho durante dicho período.

La Carlota 21 de Mayo de 1920.
—José Jiménez

Juzgados

CABRA

Núm. 2.103

Don Guillermo Avellán Vilches, Juez municipal de esta ciudad interino del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía y en el mismo les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de trece cabras; dos negras, mochas; cuatro tintas, una de ellas mocha; una primala tinta y cinco cegajos y una hembra, mas un carnero blanco, cornudo; hurtados la noche del quince del actual, a Atanasio Aldamuz Pacheco, de la dehesa Lanchar, de este término, poniéndolos caso de ser habidos a disposición este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellán.—El Secretario, Juan Sancho.

POSADAS

Núm. 2.107

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final resano, hurtado al vecino de Fuente Palmers, Ramón Ostos Jiménez la noche del diez y nueve al

veinte de Abril último, de un alambra do de la finca suerte de Fernando, de dicho término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 92 de 1920.

Dado en Posadas a quince de Mayo de mil novecientos veinte.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, P. D. Rafael Fabra

Señas

Un mulo de doce años, 1'44 de alzada, tordo oscuro, rayado de los cabos.

Una mula, diez años, 1'50 de alzada, torda, coja de la pata derecha, cicatriz en la espalda izquierda.

Y otra mula, nueve años, 1'51 alzada, castaña rayada; y todas con el hierro del Fénix Agrícola, en la nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.047

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso, de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de esta ciudad, Juan Expósito Priego, y la cual le ha sido extraviada el día catorce del actual, de terrenos del cortijo de Chacón de este término, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una mula de ocho años, con 1'40 de alzada negro mohina, raza española, en los costillares y cinturón, con la marca de la sociedad El Fénix V.6.

LUCENA

Núm. 2.073

Don Manuel Moreno Luque, Juez Municipal de esta ciudad e interino de instrucción de la misma y su partido

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado en providencia de hoy, que el día treinta uno del corriente y hora de las doce, se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, con los dos vocales ratos que determina la ley y bajo la presidencia del Juez que autoriza, han de confeccionar las listas de Jurados respectivos al partido.

Dado en Lucena a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.—Manuel Moreno.—El Secretario, Pedro Romero.

MONTORO

Núm. 1.985

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en la busca de la caballería que al

final se reseñará, propia del vecino de Adamuz, don Ildefonso Ayllón Cano, que el día diez y nueve de Abril anterior desapareció de la finca nombrada El Vinculo de aquel término, por lo que se supone hurtado, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores

Dado en Montoro a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo de siete años, cari mohino, con la marca y tres dedos, rosa turas de la retranca del coche y matado de la cruz y paletas.

LA RAMBLA

Núm. 1.888

Don Manuel Cuesta Baena, Juez de instrucción por promoción del propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará, propia de Juan Antonio Riber Ansic, hurtada el día dos del corriente mes, del sitio Blanco, término de San Sebastián de los Ballesteros; y caso de ser habida, la remitan a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a seis de Mayo de mil novecientos veinte.—Manuel Cuesta Baena.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas de la caballería

Yegua de cuatro años; raza española, capa raya, de 1'67 de alzada, marca la del Estado, babos negros, calzada del pie derecho, lunar en la cabeza y el del Fénix Agrícola.

POZOBLANCO

Núm. 2.092

Don Antonio Vizcaino Herruzo, interinamente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de seis vertidos completos de mujer; uno de merino negro y otro de cretona verde con ramos negros, un pañuelo del cuello de merino negro, una sábana blanca con encaje, cuatro pañuelos de la cabeza de seda, uno negro y blanco, uno blanco de jaretón y y otros dos raso dorados, un almohadón blanco con encaje, una toalla blanca bordada en color rosa y granate con el nombre de Ambrosia; un embozo blanco con encaje, una colcha de verano de zarasa con fleco, un pantalón de pana color café de canutillo un camisón listado a negro, una manta de lana negra y blanca a cuadros con flecos, unas botas negras de punta aguzada punteadas

de calceta, otras blancas con guarda gomas de becerro un pañal y una carpeta de cretona blanca y negra; robadas al vecino de Torrecampo Juan Germán Sánchez el día doce del actual de su domicilio calle Gracia, de esta villa, y de ser habidos sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.038

GRANADO ORDÓÑEZ Miguel; titano de cuarenta y siete años, vecino de Lora, domiciliado últimamente en Villanueva del Duque; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Trujillo para acreditar su identidad en causa por tentativa de hurto de caballerías instruida por el Juzgado dicho, con apercibimiento de que si no comparece en dicho término se decretará su prisión.

Núm. 1.106

ORTIZ LAO Antonio; de treinta y siete años casado, jornalero, hijo de Francisco y de Ana; natural de Almería, vecino de Bélmez; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número ochenta y cinco de mil novecientos diez y nueve.

Núm. 2.072

Tiburcio (a) Calbillo, tratante, vecino de Jaén, cuyo paradero se ignoraba domiciliado últimamente en dicha capital, calle Saldo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Lucena para prestar declaración en causa por hurto de caballerías instruida por comparecencia del perjudicado Antonio España Rodríguez.

AVISO

La administración de este Boletín, ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (impresión La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Calle de 24.

GUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DEFATURA DE CORDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado así mismo dicha Autoridad, se haga saber a los interesados que desde el día siguiente al de la notificación presente, quedan obligados a entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso e improrrogable plazo de diez días el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Título de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcadas a cada uno de ellos, previniendo a los interesados, que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Núm 2.057

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	INTERESADOS	REPRESENTANTES	Clase del mineral	Pertenencias	Papel de reintegro correspondiente		Total de Pesetas
							Por Título Ley 5 Agosto de 1918 Pesetas	Por pertenencias Pesetas	
8 58	América	Fuente Obejuna y Espiel	D. Mariano Robles Rodríguez	D. Rafael Illescas	Hulla	978	100 20	978 20	1.773 40
8017	La Caída 9.ª	Fuente Obejuna	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Idem	4	100 20	15 20	1 5 40
8059	Tomasa	Idem	Hilario Molina Pérez	Manuel Rojano	Hierro	20	100 20	90 20	120 40
7959	Prieto	Idem	Enrique Arbolada Bilbao	Enrique Molina	Hulla	386	100 20	896 20	496 40
7912	La Amistad	Montoro	Dámaso García Lorenzo	Manuel Enriquez	Wolftram	40	100 20	100 20	200 40
7904	Reservada Quinta	Villanueva del Duque	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Plema	8	100 20	20 20	120 40
7916	Segunda Alegría	Villaviciosa	Rafael Pulido Serrano	Federico Pirlot	Hulla	49	100 20	49 20	148 40
7850	Los Bortes	Córdoba	Fernando Ben Donker	Federico Pirlot	Cobre	34	100 20	850 20	950 40
7695	Peña Oma	Baena	José Escorbano López	Federico Pirlot	Hierro	12	100 20	12 20	1 2 40
7875	Candidato y los Pepes	Belmez	José Martín Almeoja	Federico Pirlot	Hulla	124	100 20	124 20	1 2 40
7825	Gerónima	Fuente Obejuna	Jeronimo Martínez	Federico Pirlot	Hierro	33	100 20	33 20	133 40
7825	Coto Maruja	Idem	Pedro Sánchez Arbolada	Federico Pirlot	Hulla	282	100 20	282 20	82 40
7440	Idem	Idem	Luis Isier	Federico Pirlot	Hulla	55	100 20	55 20	175 40
7649	El Vapor Quinto	Idem	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Idem	62	100 20	62 20	162 40
8006	Sa. Raimundo	Idem	Antonio Simón	Manuel Enriquez	Idem	25	100 20	25 20	155 40
7498	Reica	Hortachuelos	Alvaro García Pérez Rico	Manuel Enriquez	Idem	25	100 20	25 20	120 40
7651	La Desada	Idem	Francoisco Durán	Manuel Enriquez	Hulla	28	100 20	28 20	128 40
7826	Maximito	Idem	José Antonio Spínola	Manuel Enriquez	Idem	245	100 20	245 20	345 40
7892	Ampliación a San Remigio	Villanueva del Duque	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya	Manuel Enriquez	Plomo	86	100 20	86 20	180 40
7893	Ampliación a San Alberto	Idem	La misma	Manuel Enriquez	Idem	32	100 20	32 20	180 40
7820	Salvadora	Baena	José Escorbano	Manuel Enriquez	Hulla	94	100 20	94 20	184 40
7876	Presentación	Fuente Obejuna	Hilario Molina Pérez	Manuel Enriquez	Hulla	20	100 20	20 20	120 40
7901	Milagrosa Tercenta	Idem	Maria Escobar	Manuel Enriquez	Hulla	20	100 20	20 20	120 40
7611	Villaviciosa 2.ª	Villaviciosa	Bas García Fernandez	Manuel Enriquez	Hierro	104	100 20	104 20	204 40
7751	Villa Josefa	Posadas	Miguel García Mesa	Miguel Ferrás	Plomo	24	100 20	60 20	160 40
7925	Porcelana 3.ª	Obejo	Sociedad Uensillos Productos Esmaltados	Miguel Ferrás	Hulla	13	100 20	1 8 20	918 40
7880	Implemento	Montoro	Sociedad General de Minería	Miguel Ferrás	Bismuto	36	100 20	90 20	190 40
7900	La M. ntaña a	Idem	José María Yanguas	Miguel Ferrás	Hierro	66	100 20	165 20	265 40
7992	Andrés	Almodóvar	Cándido Urquiza	Miguel Ferrás	Hierro	10	100 20	15 20	115 40
7998	El Ingeltal	Idem	El mismo	Miguel Ferrás	Idem	5	100 20	15 20	115 40
8065	Ampliación a España	H. Trachuelos	Carlos Algarrin	Manuel Rojano	Idem	24	100 20	24 20	124 40
8040	La Joaquina	Fuente Obejuna	Hilario Molina Pérez	Manuel Rojano	Idem	21	100 20	21 20	121 40
7963	San Jerónimo	Obejo	Sociedad Carbonifera San Jerónimo	Antonio Portocarrero	Hulla	98	100 20	98 20	198 40
7944	Mahide	Idem	Pedro Sánchez Ruiz	Antonio Portocarrero	Idem	32	100 20	98 20	198 40
7964	Catamba 2.ª	Idem	Rafael de la Oliva	Antonio Portocarrero	Idem	15	100 20	82 20	162 40
7967	C. aguilas	Idem	Rafael de la Oliva	Antonio Portocarrero	Idem	15	100 20	15 20	115 40
7891	Conchita	Idem	Luis Lara	Antonio Portocarrero	Idem	36	100 20	26 20	186 40
7812	Ve dñ	Villaviciosa	Cándido Urquiza	Antonio Portocarrero	Idem	20	100 20	20 20	120 40
7861	Santa Cecilia 5.ª	Idem	Alvaro García Pérez Rico	Antonio Portocarrero	Hulla	265	100 20	255 20	355 40
7651	Barranco del Bajo	Idem	Mr. René D'Andrimont	Antonio Portocarrero	Idem	226	100 20	226 20	326 40
7619	Fuente Vieja	Idem	D. Fernando Ben Donker	Antonio Portocarrero	Cob e	100	100 20	250 20	350 40
7919	San Miguel	Idem	Carlos J. Welton	Antonio Portocarrero	Hierro	50	100 20	50 20	150 40
7838	Jesús	Villaviciosa	Obdulio Blancas Laforet	Antonio Portocarrero	Hulla	228	100 20	228 20	328 40
			Alonso Díaz Leal	Antonio Portocarrero	Idem	164	100 20	164 20	264 40

Córdoba 21 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe Luis Espina y Capel